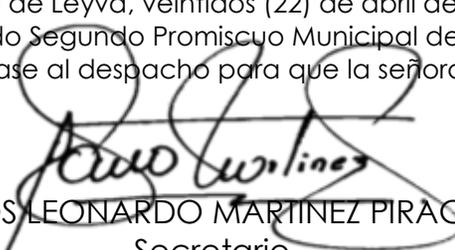




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N^o. 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. EJECUTIVO
DEMANDANTE. JUAN CAMILO SÁNCHEZ TORRES.
DEMANDADA. IRMA TULIA PARRA DE MEDINA.
RADICACION. 154074089002-2021-00058-00

Mediante libelo que fuera sometido a las formalidades del reparto y correspondiera a este despacho judicial, se presenta JUAN CAMILO SÁNCHEZ TORRES identificado con C.C. No. 80.216.380, formula DEMANDA DE MINIMA CUANTIA en contra IRMA TULIA PARRA DE MEDINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.342.901, cuyo domicilio principal se encuentra en la ciudad de Villa de Leyva, para que se libre mandamiento de pago en su contra, por los siguientes,

HECHOS

1. Que mediante documento mercantil **LETRA DE CAMBIO.**, suscrito en fecha diecisiete (17) de marzo de 2019, la librada se comprometió a pagar la suma de dinero en una (1) letra de cambio, por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE** (\$5.000.000) el día quince (15) de febrero de 2020.
2. En el mentado instrumento, la demandada, se comprometió a cancelar intereses durante el plazo a la tasa del 1.5% vigente mensual.
3. La demandada ha prometido en diferentes oportunidades el pago de la obligación, sin embargo, hasta la fecha ha incumplido no obstante, a los innumerables requerimientos que se le ha hecho con ese fin.
4. El documento que presento como base de esta acción ejecutiva constituyen plena prueba en contra de la demandada, pues reúne todos los requisitos y formalidades legales y contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar sumas líquidas e intereses de dinero a cargo de la parte demandada y a favor de la parte ejecutante.

Como la demanda reúne los requisitos formales de que trata el artículo 82 y ss y, los títulos base de recaudo ejecutivo, en principio se ajustan a los presupuestos de que tratan los artículos 422 y 430 del C.G.P., en concordancia con los artículos 621 y 671 y ss del C. de Co., se admitirá y se tramitará por el procedimiento EJECUTIVO DE **MINIMA**, comoquiera la obligación solicitada se estima en la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$5.895.000), por lo que la cuantía no supera los 40 S.M.M.L.V.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago en contra de IRMA TULIA PARRA DE MEDINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.342.901 y a favor de JUAN CAMILO SÁNCHEZ TORRES identificado con C.C. No. 80.216.380, obligación contenida en la letra de cambio que acompaña la demanda, por las siguientes sumas de dinero:

Por las sumas por concepto de capital no cancelados de cuotas de fechas que se relacionan en el siguiente cuadro que contiene cada pretensión discriminada:

1. CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000), por concepto de capital de la LETRA DE CAMBIO CERO UNO (01).
2. \$895.000, por concepto de intereses de plazo liquidados, desde el 18 de marzo de 2019 al 14 de febrero de 2020.
3. Por concepto de intereses moratorios a partir del 16 de febrero de 2020, y los que se lleguen a causar hasta su pago total, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
4. Por las agencias de derecho o las costas que su digno despacho asigne al finalizar el proceso.

El pago de las anteriores sumas de dinero, deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes al acto de notificación.

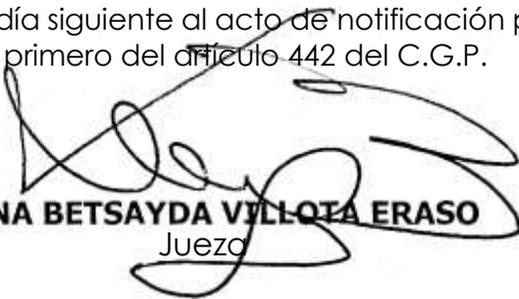
Sobre las costas procesales, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal respectiva.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al demandado, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para lo cual, la demandante deberá gestionar el trámite previsto en el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P. En caso de no lograrse la notificación personal de la demandada en los anteriores términos, la parte actora deberá adelantar el procedimiento previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin necesidad de auto que lo ordene, norma que deberá ser interpretada en consonancia con lo previsto en el inciso segundo del artículo 91 de la misma codificación.

Lo anterior en concordancia con el artículo 8 y siguientes del Decreto 806 de junio de 2020, para efectos de la conformación del contradictorio.

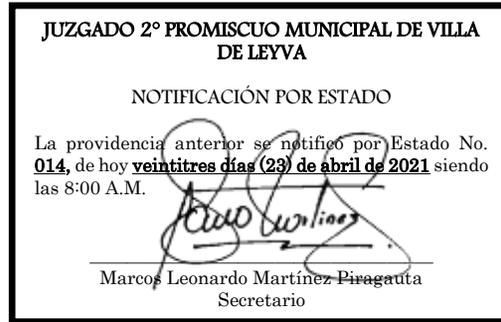
TERCERO: El término para que el demandado conteste la demanda, es de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al acto de notificación personal, conforme lo ordenado en el numeral primero del artículo 442 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co



Firmado Por:

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE VILLA DE LEYVA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6bcf00e139c8c0aa7d06138df134b3e88ef321639417d4326473593e5936b60e

Documento generado en 22/04/2021 05:04:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>